

1 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA
2 PESADA NACIONAL TRANSZUMBA S.A. m.c. DESP.
3 Cuantía: US \$ 1.500,00
4

5 En la ciudad de Loja, cabecera del
6 Cantón del mismo nombre, Provincia de Loja, República del Ecuador,
7 hoy veintiuno de Marzo del año dos mil trece, ante mí, Doctor Pablo
8 Federico Puertas Monteros, Notario Público Cantonal de Loja,
9 Encargado de la Notaría Séptima, por Disposición Superior,
10 comparecen los señores: MANUEL AGUSTIN VEINTIMILLA ALVARADO,
11 de estado civil casado; HENRY AUGUSTO VEINTIMILLA FIGUEROA, de
12 estado civil soltero y ESTALIN MANUEL VEINTIMILLA FIGUEROA, de
13 estado civil soltero; los comparecientes son mayores de edad,
14 ecuatorianos, domiciliados en la parroquia Zumba, Cantón Chinchipe,
15 Provincia de Zamora Chinchipe y de paso por esta ciudad,
16 legalmente capaces según derecho, a quienes de conocer doy fe; y, me
17 solicitan que eleve a la calidad de escritura pública la minuta que me
18 presenta la misma que es del tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En
19 el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de
20 Constitución de Compañía, contenida en las siguientes cláusulas:
21 PRIMERA.-COMPARECIENTES: intervienen en la celebración de esta
22 escritura, los señores: 1.- MANUEL AGUSTIN VEINTIMILLA
23 ALVARADO, casado; 2.- HENRY AUGUSTO VEINTIMILLA FIGUEROA
24 soltero; 3.- ESTALIN MANUEL VEINTIMILLA FIGUEROA, soltero, de
25 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la
26 parroquia Zumba, cantón Chinchipe, Provincia de Zamora Chinchipe.
27 SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los mencionados,



1 comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultanea,
2 como en efecto lo hacen una compañía Anónima, que se someterá a
3 las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a
4 las normas del Código Civil y a los Estatutos que consta a
5 continuación: TERCERA.-ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- Título I.-
6 DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.
7 Artículo primero: El nombre de la Compañía que se constituye es
8 COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NACIONAL
9 TRANSZUMBA S.A Artículo Segundo.- Nacionalidad y Domicilio.- La
10 Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio
11 principal en la parroquia Zumba del cantón Chinchipe Provincia de
12 Zamora Chinchipe, República del Ecuador. Y por resolución de la
13 Junta General, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y
14 representaciones en cualquier lugar del país o del exterior,
15 sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo
16 Tercero.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicara exclusivamente
17 al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las
18 disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Transito
19 y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los
20 Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto
21 social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y
22 mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.
23 Artículo Cuarto.- Plazo.- El plazo de duración de la Compañía es de
24 CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de esta
25 escritura en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse
26 o disolverse la Sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento
27 por la resolución tomada por la Junta General y por las

1 causas legales previstas en la Ley. TITULO II.- DEL CAPITAL.-
2 Artículo Quinto.- CAPITAL SOCIAL Y SU FORMA DE PAGO.- El
3 capital de la compañía es de MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS
4 ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$ 1.500.00) divididos en MIL
5 QUINIENTAS ACCIONES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
6 NORTE AMERICA CADA UNA, el mismo que se halla íntegramente
7 suscrito y pagado, en un cien por ciento, según detalle que consta de
8 la correspondiente Cuenta de Integración de Capital realizado en el
9 Produbanco documento que, en calidad de habilitante, es parte del
10 presente instrumento, así como del detalle de la forma de integración
11 del capital que consta en el artículo siguiente. Artículo Sexto.- DE
12 LAS ACCIONES.- Las acciones estarán contenidas en títulos firmados
13 por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada título de
14 acción podrá representar una o mas acciones.- Tanto los títulos de
15 acción como los certificados de acción deberán ser numeradas y cada
16 acción dará derecho al voto en proporción al valor pagado de la
17 misma Cada acción liberada dará derecho a un voto en las decisiones
18 de la junta general. En caso de pérdida o destrucción de un título de
19 acción, la compañía lo declarará nulo y entregará uno nuevo, una vez
20 transcurridos Treinta días desde la última de tres publicaciones que
21 se harán en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio
22 principal de la compañía, con costo a cargo del interesado. Se
23 considera como dueño de las acciones a quien así aparezca en el libro
24 de Acciones y Accionistas, a cargo y responsabilidad del Gerente
25 General. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto
26 contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su
27 inscripción en el referido Libro. Para la transferencia de las acciones



1 se observará el procedimiento establecido en el Artículo ciento
2 ochenta y nueve de la Ley de Compañías y su derecho a negociarlas
3 libremente no admite limitación alguna. Artículo Séptimo.- DE LA
4 INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE LAS ACCIONES.- Las
5 acciones que representan el capital social han sido suscritas y
6 pagadas de la siguiente forma ---

Nombre de los accionistas Fundadores	Capital Social suscrito	Capital Pagado	Capital por pagar	No. De Acciones	Porcentaje
MANUEL AGUSTIN VEINTIMILLA ALVARADO	\$. 150.00	\$. 150.00	\$. 00.00	150	10%
ESTALIN MANUEL VEINTIMILLA FIGUEROA	\$. 1200.00	\$. 1200.00	\$. 00.00	1200	80%
HENRY AUGUSTO VEINTIMILLA FIGUEROA	\$. 150.00	\$. 150.00	\$. 00.00	150	10%
TOTAL	\$. 1500.00	\$. 1500.00	\$. 00.00	1500	100%

7
8
9 **TITULO III.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.-** Artículo
10 octavo.- El Gobierno de la Compañía corresponde a La Junta General
11 de Accionistas y su administración al Presidente y al Gerente General y
12 funcionarios que según las necesidades de la compañía, resuelva
13 crearlos la junta general. Artículo Noveno.- De la Junta General.- La
14 Junta General formada por los accionistas legalmente convocadas y
15 reunidos, es la máxima autoridad y el órgano supremo de la Compañía.
16 Las decisiones tomadas por la junta general, de conformidad con la Ley
17 de Compañías y el presente Estatuto, obligan a todos los accionistas,
18 incluso a los ausentes y a los que hubiesen votado en contra de la
19 resolución, sin perjuicio del derecho de impugnación establecido en la
20 Ley de Compañías. Artículo Décimo.- Convocatorias.- Las convocatorias
21 a Junta General Ordinaria o Extraordinaria, las efectuará el Presidente
22 y/o Gerente General de la Compañía, mediante aviso por la prensa, que
23 se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio

1 principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos,
2 respecto de aquel en el que se celebre la reunión; en tales ocho días no
3 se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta; de
4 conformidad con el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de
5 Compañías, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doscientos
6 trece del mismo Cuerpo de Leyes. Artículo Undécimo.- Clases de
7 Juntas.- Las Juntas Generales serán Ordinarias Extraordinarias y
8 Universales. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año,
9 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
10 económico de la Compañía, para conocer los asuntos previstos en el
11 numeral dos del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de
12 Compañías y los asuntos que consten en la convocatoria. Las Juntas
13 Generales Extraordinarias se reunirán cuando así lo solicitare el
14 Presidente o el Gerente General o a pedido del o los accionistas que
15 representen cuando menos el veinticinco por ciento del capital social,
16 observando los procedimientos legales y reglamentarios vigentes. La
17 junta general, tendrá el carácter de Universal y se entenderá convocada
18 y válidamente constituida si se hallare presente o debidamente
19 representado el ciento por ciento del capital pagado y se observare lo
20 que dispone el Artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de
21 Compañías, esto es, que el orden del día sea aprobado por unanimidad
22 y el acta de la junta sea suscrita por todos los asistentes, bajo sanción
23 de nulidad. Artículo Duodécimo.- Quórum de instalación. - Salvo que la
24 Ley disponga otra cosa, la Junta General se instalara en primera
25 convocatoria, con la concurrencia del cincuenta por ciento del capital
26 pagado; de no existir quórum, la junta, en segunda convocatoria, se
27 instalará, en un lapso que no podrá demorarse más de Treinta días



1 desde la primera convocatoria y se constituirá con el número de
2 accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga
3 Para los casos contemplados en el Artículo Doscientos Cuarenta de la
4 Ley de Compañías, esto es, la transformación, la fusión, escisión, la
5 disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de
6 liquidación, la convalidación, cualquier modificación del Estatuto y el
7 Aumento o disminución del capital, la junta general se instalará en
8 primera convocatoria, con el Cincuenta por ciento del capital pagado; en
9 segunda, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado
10 y de haber una tercera inclusive, con el número de accionistas
11 presentes, cualquiera sea el capital. Debiendo expresarse en la
12 convocatoria que se haga. Para establecer el quórum se tomará en
13 cuenta la lista de asistentes previa a declararse instalada la Junta
14 General de accionistas.- Artículo Décimo Tercero.- Quórum de
15 decisión.- Salvo las excepciones de la Ley o previstas en el Estatuto de la
16 Compañía, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por
17 mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos
18 en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. Artículo
19 Décimo Cuarto.- Atribuciones de la Junta.- La Junta General tiene
20 todos los poderes para resolver asuntos relativos a los negocios sociales
21 y toma de decisiones que juzgue convenientes en defensa de la
22 Compañía. Su competencia es 1.- Nombrar y remover al Presidente y
23 Gerente General de la Compañía, comisarios, o cualquier otro personero
24 o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el estatuto, y designar
25 o remover a los administradores; 2.- Conocer anualmente las cuentas, el
26 balance, los informes que le presentaren los administradores y los
27 comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución

1 correspondiente. Conocer los informes de auditoría externa en los casos
2 que proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuantas si no los
3 hubiere precedido informe de los comisarios; 3.- Fijar la remuneración,
4 honorarios y/o viáticos de los comisarios, administradores e integrantes
5 del organismo de administración y fiscalización, cuando no estuviere
6 determinada en los Estatutos o su señalamiento no corresponda a otro
7 organismo o funcionario; 4.- Resolver acerca de la distribución de los
8 beneficios sociales; 5.- Resolver acerca de la emisión de las partes
9 beneficiarias y de las obligaciones; 6.- Resolver acerca de la
10 amortización de las acciones; 7.- Acordar todas las modificaciones al
11 contrato social; 8.- Resolver acerca de la fusión, transformación,
12 escisión, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar
13 liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de
14 los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación, y, 9.- Resolver y
15 autorizar las inversiones nacionales e internacionales superiores a
16 trescientos salarios básicos unificados. 10.- Concederles licencias y
17 aceptar excusas o renunciaciones y removerlos cuando estimen convenientes
18 11.- Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley. Artículo
19 **Décimo Quinto.- De la Administración y representación.** - La compañía
20 estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente
21 y el Gerente General. La Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de
22 la Compañía estará a cargo del Gerente General. Artículo **Décimo Sexto.-**
23 **Presidente de la Compañía.** - El Presidente será nombrado por la Junta
24 General. Para optar este cargo no se requiere ser accionista de la
25 Compañía y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: 1.- Presidir las
26 reuniones de Junta General a las que asista y suscribir con el Secretario
27 las actas respectivas; 2.- Convocar en forma individual o conjuntamente



1 con el Gerente General a junta General. 3.- Suscribir con el Gerente los
2 certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los
3 accionistas; 4.- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia
4 temporal, o definitiva, incluida la representación legal; 5.- Presentar
5 anualmente a consideración de la junta general, dentro de los sesenta
6 días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato
7 anterior, conjuntamente con el Gerente General, un informe sobre la
8 marcha de los negocios sociales, acompañado del balance general, el
9 estado de pérdida y ganancias; 6.- Recabar de los organismos y
10 funcionarios correspondientes la información periódica sobre la marcha
11 de los negocios sociales; 7.- Conjuntamente con el Gerente General
12 aperturar, cerrar cuentas corrientes, de ahorros, girar, aceptar, endosar
13 cheques y títulos de crédito, consignar dinero, suscribir letras de
14 cambio y pagaré a la orden; y, 8.- Las demás atribuciones que le confiere
15 la Ley, el Estatuto, así como las resoluciones de la junta general.

16 **Artículo Décimo Séptimo.- Gerente General de la Compañía.**- El
17 Gerente General será nombrado por la Junta General de accionistas de la
18 Compañía. Para optar este cargo, no necesariamente deberá ser
19 accionista de la Compañía y tendrá las siguientes atribuciones: 1.-
20 Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y las resoluciones; 2.- Actuar de
21 secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar,
22 con el Presidente, las actas respectivas; 3.- Suscribir con el Presidente
23 los certificados provisionales o los últimos títulos de acción, y
24 extenderlos a los accionistas; 4.- Ejercer la representación legal,
25 extrajudicial de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo
26 doce de la Ley de Compañías; 5. Presentar, conjuntamente con el
27 Presidente, a la consideración y aprobación de la junta General los

1 estados financieros de la compañía, acompañado del informe de los
2 negocios sociales, del balance y del inventario detallado y preciso 6.-
3 Constituir con Autorización de la Junta General, gravámenes reales
4 como hipotecas o prendas abiertas, que las instituciones crediticias o
5 financieras requieran para garantizar el o los créditos que concediera a
6 la Compañía, así como para garantizar las importaciones o
7 exportaciones que la empresa llegare a realizar. 7.- Contratar a los
8 empleados, obreros y profesionales que requiera la compañía y, si fuere
9 el caso, darlos por terminados; 8.- Conjuntamente con el Presidente
10 aperturar, cerrar cuentas corrientes, de ahorros; girar, aceptar endosar
11 cheques y títulos de crédito, consignar dinero, suscribir letras de
12 cambio y pagaré a la orden; 9.- Llevar y cuidar los libros de la Compañía
13 en especial el de actas de Juntas generales; 10.- En definitiva tendrá los
14 más amplios poderes para el ejercicio de su función, sin más
15 limitaciones que las impuestas por la Junta y este Estatuto. Artículo
16 Décimo Octavo.- Duración de los cargos.- El Presidente y el Gerente
17 General, podrán ser accionistas o no y serán elegidos para periodos de
18 DOS AÑOS, debiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser
19 debidamente reemplazados, sin perjuicio de los que disponen los
20 artículos ciento treinta y tres y doscientos cincuenta y nueve de la Ley
21 de Compañías, los comisarios, pudiendo ser accionistas o no, serán
22 elegidos por el periodo de UN AÑO en ejercicio de sus funciones según
23 determina el artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías;
24 estos cargos al término del periodo podrán ser reelegidos por otro
25 nuevo periodo o indefinidamente. Artículo Décimo Noveno.-
26 Comisario.- La Junta General designara un Comisario Principal y un
27 Suplente, los cuales tendrán los derechos, atribuciones y



1 responsabilidades señaladas por la Ley y aquellas que fija la Junta
2 General. **Artículo Vigésimo.- Utilidades.-** La Compañía formara un
3 fondo de reserva conforme lo estipulado en el Artículo doscientos
4 noventa y siete de la Ley de Compañías. El reparto de las utilidades lo
5 efectuara conforme lo decida la Junta General. En caso de existir dicha
6 distribución se efectuará en proporción a las acciones pagadas por cada
7 accionista. **Artículo Vigésimo Primero.- Disolución y Liquidación.-** Son
8 causas para la disolución de la Compañía lo establecido en los Artículos
9 trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos
10 setenta y siete de la Ley de Compañías en Vigencia. En caso de
11 disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre
12 los accionistas, el Gerente, asumirá las funciones de liquidador, caso
13 contrario la Junta General procederá a nombrarla. **Artículo Vigésimo**
14 **Segundo.- La transferencia de acciones.-** Las acciones son transferidas
15 por actos entre vivos, además las acciones son transmisibles por
16 herencia. Si los herederos fueren varios estarán representados por la
17 persona que ellos designaren. **Artículo Vigésimo Tercero.- Del**
18 **aumento y reducción del capital social.-** Para el aumento del capital
19 social por capitalización de utilidades se requerirá unanimidad de la
20 junta, pero si se hicieran las nuevas aportaciones por capitalización de
21 reserva o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de
22 votos, como está dispuesto en el Artículo ciento ochenta y cuatro de la
23 Ley de la materia. Si se acordare el aumento del capital social de la
24 Compañía los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo
25 en proporción a sus acciones, siempre que se encuentren al día en el
26 pago por lo menos del cincuenta por ciento (50%) del capital inicial o del
27 aumento anterior, según los artículos ciento setenta y cinco y ciento

1 ochenta y uno de la Ley. Para resolver sobre la reducción del capital
2 tendrá que obtenerse previamente la aprobación de la Superintendencia
3 de Compañías, de conformidad con lo que dispone el Artículo ciento
4 noventa y nueve de la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo Cuarto.-**
5 **Obligaciones y derechos de los accionistas:** Las obligaciones y
6 derechos de los accionistas son los determinados en el Artículo
7 doscientos, doscientos uno y doscientos dos, de la Ley de Compañías.
8 **Artículo Vigésimo Quinto.-** En caso de conflicto los accionistas se
9 someterán en primera instancia a la mediación de conformidad con la
10 Ley de Mediación y Arbitraje. **TITULO IV.- DISPOSICIONES GENERALES.**
11 **Artículo Vigésimo Sexto.-** Los Permisos de Operación que reciba la
12 Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de
13 carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de
14 tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente, no es
15 susceptible de negociación. **Artículo Vigésimo Séptimo.-** La Reforma
16 del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y
17 más actividades de Tránsito y Transporte Terrestres, lo efectuará la
18 Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de
19 Tránsito. **Artículo Vigésimo Octavo.-** La Compañía, en todo lo
20 relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley
21 Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus
22 Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los
23 Organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **Artículo**
24 **Vigésimo Noveno.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán
25 cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente y otros
26 establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.
27 **DECLARACIONES ADICIONALES:** Autorizamos al Ab. Ronald Darío



1 Matamoros Cueva, con matrícula número 11-2012-02, con Casillero
2 Judicial Nro. 826 para que realice todos las gestiones judiciales y
3 extrajudiciales y todos los actos legales para obtener la legal
4 constitución de la Compañía y su correspondiente inscripción en el
5 Registro Mercantil. Usted señor notario se dignará agregar las demás
6 cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento, en cuya
7 apertura tomará nota de nuestros datos personales, Atentamente,
8 (firma) Abogado Ronald Dario Matamoros Cueva- Matrícula Nro. 11-
9 2012-02."- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública
10 y en la cual se ratifican plenamente los comparecientes.- Me presentan
11 sus documentos de identidad.- Formalizado el presente instrumento
12 público, yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes quienes
13 ratificándose en su contenido lo suscriben en unidad de acto, conmigo
14 el Notario que doy fe.- (firman) MANUEL AGUSTIN VEINTIMILLA
15 ALVARADO.- HENRY AUGUSTO VEINTIMILLA FIGUEROA.- ESTALIN
16 MANUEL VEINTIMILLA FIGUEROA.- El Notario: f) Pablo Federico Puertas
17 Monteros, Notario Público Cantonal de Loja, Encargado de la Notaría
18 Séptima, por Disposición Superior".-

19 DOCUMENTOS

20

HABILITANTES

21

22

23

24

25

26

27

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:LOJA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7488702
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VEINTIMILLA FIGUEROA ESTALIN MANUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/02/2013 9:10:09

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NACIONAL TRANZUMBA S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/02/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**DRA. CRISTINA GUERRERO AGUIRRE
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA**



RESOLUCIÓN N° 003-CJ-019-2013-UAPT-ZCH

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE ZAMORA CHINCHIPE.

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 018-SG-UAPRZCH-2013 de Fecha 21 de Enero de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NACIONAL TRANSZUMBA S.A**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NACIONAL TRANSZUMBA S.A**", con domicilio en parroquia Zumba, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N°. CÉDULA
1	VEINTIMILLA ALVARADO MANUEL AGUSTIN	1101193355
2	VEINTIMILLA FIGUEROA ESTALIN MANUEL	1714089172
3	VEINTIMILLA FIGUEROA HENRY AUGUSTO	1103796338

Que, la Unidad Administrativa de la Provincia Zamora Chinchipe mediante Memorando No. 001-DP-2013-UARCTTTSV-ZCH, de fecha 14 de enero 2013, e Informe Técnico favorable No. 003-CJ-DT-2013-UAPRZCH de fecha 05 de marzo del 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NACIONAL TRANSZUMBA S.A**".

Que, la Unidad Administrativa de la Provincia Zamora Chinchipe mediante Memorando No. 001-DP-2013- UARCTTTSV-ZCH, de fecha 14 de enero 2013-2012, e Informe No. 003-CJ-DT-2013-UAPRZCH de fecha 05 de marzo del 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NACIONAL TRANSZUMBA S.A**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2011-ANT, resuelve: delegar a las Unidades Administrativas de



Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NACIONAL TRANSZUMBA S.A.**", con ámbito y domicilio en cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NACIONAL TRANSZUMBA S.A." en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NACIONAL TRANSZUMBA S.A.**" deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Además deberá agregarse el siguiente artículo:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no

constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

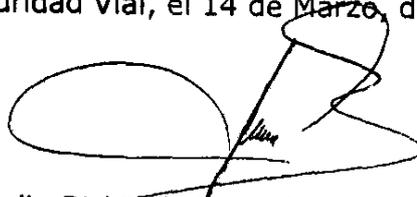
Art.- La Compañía "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NACIONAL TRANSZUMBA S.A**", en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Zamora Chinchipe, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NACIONAL TRANSZUMBA S.A**", quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.



Dado en la ciudad de Zamora, en la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 14 de Marzo, de 2013.

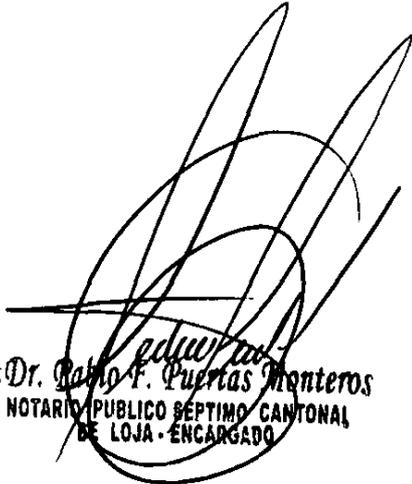


Dr. Rodin Richard Macanchi Narvaez.
DIRECTOR PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO.



GO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA POR TRIPLICADO, QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE LOJA, EL MISMO DIA Y FECHA DE SU CELEBRACION, ADEMAS DOY FE: QUE LAS FOTOCOPIAS QUE ANTECEDEN SON AUTENTICAS DE SUS ORIGINALES.EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.-




Dr. Pablo F. Puertas Monteros
NOTARIO PUBLICO SEPTIMO CANTONAL
DE LOJA - ENCARGADO

RAZÓN.- Siento por tal, haber dado fiel cumplimiento a lo dispuesto por la Dra. CRISTINA GUERRERO AGUIRRE INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA, en el ARTICULO SEGUNDO, Literal a) de la Resolución Nro. SC.DIC.L.13090 de fecha dos de abril del dos mil trece.- Dispone APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NACIONAL TRANZUMBA SA...- Doctor Pablo Federico Puertas Monteros, Notario Público Cantonal de Loja, NOTARIO ENCARGADO DE LA NOTARIA SÉPTIMA, Por Disposición Superior

Se ha marginado al pie de la matriz de la escritura pública

Loja, 04 de Abril del 2013.




Dr. Pablo F. Puertas Monteros
NOTARIO PUBLICO SEPTIMO CANTONAL
DE LOJA - ENCARGADO

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

No. SC.UJ.L.2013.42

Denominación: COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NACIONAL TRANSZUMBA S.A.									
Constitución:	<input checked="" type="checkbox"/>	Reforma de Estatutos	<input type="checkbox"/>	Sucursal	<input type="checkbox"/>	Cambio Domicilio:	<input type="checkbox"/>	Reactivación:	<input type="checkbox"/>
Domiciliación:	<input type="checkbox"/>	Aumento de Capital	<input type="checkbox"/>	Prórroga	<input type="checkbox"/>	Cambio Denominación:	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
Liquidación:	<input type="checkbox"/>	Transformación	<input type="checkbox"/>	Poder	<input type="checkbox"/>	Convalidación:	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
Notario: Séptimo				Fecha: 21/Marzo/2013					
Fecha de Constitución: 21/Marzo/2013				Notario: Séptimo					
Domicilio: CHINCHIPE provincia ZAMORA CHINCHIPE						Capital: 1500			
Representante:				Abogado: RONALD MATAMOROS					
Aprobación:	<input checked="" type="checkbox"/>	Aprobación con:					Negativa		

Loja, 01/Abril/2013

Señor.(a/ta)
Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NACIONAL TRANSZUMBA S.A.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Séptimo Encargado del cantón LOJA, el 21/Marzo/2013 .

Atentamente,



**Dr. Juan Carlos Ramírez
ESPECIALISTA JURIDICO**

Tr. 7.2013.43
JCR/



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0473

OFICIO No. SC.DIC.L.13.

Loja, 02 ABR 2013

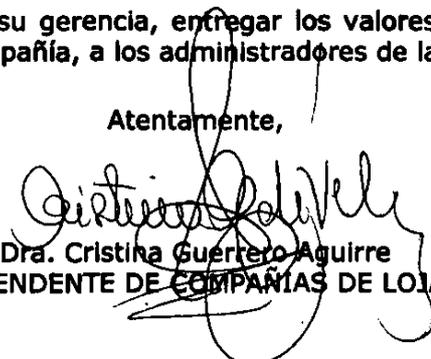
Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NACIONAL TRANSZUMBA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA